



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 987/2023 “ANDRÉS RAFAEL GERSZTEIN S/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA RG N° 971/2023”

VISTO el Expediente N° 987/2023 caratulado “ANDRÉS RAFAEL GERSZTEIN S/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA RG N° 971/2023”, lo dictaminado por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados a fs. 2/6, por la Subgerencia de Investigaciones a fs. 21/24 vta. y fs. 27/28 vta. y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 29/34, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la recepción del Memorando N° 136/2023 remitido por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados (“SMM”), por el cual se informa que el comitente Andrés Rafael GERSZTEIN (CUIT 20-24390245-3), habría realizado con fecha 22.08.2023 y 23.08.2023 la venta de títulos públicos en la moneda de liquidación dólar billete a través de varios Agentes de Liquidación y Compensación (“ALYC”), eludiendo – *prima facie* – el límite de 100.000 nominales semanales determinado por la Resolución General N° 971/2023, dictada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con fecha 14.08.2023.

Que la referida Resolución estableció -en lo pertinente- en su artículo 1° que: “...*Adicionalmente, en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley local y extranjera en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no supere CIEN MIL (100.000) nominales. Dicha exigencia resulta aplicable para cada subcuenta comitente, para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera, y comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 971. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del límite mencionado en el párrafo anterior por subcuenta comitente*”.

Que en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, se dispuso la intervención de la Subgerencia de Investigaciones a los fines de profundizar el análisis.

Que con el fin de ampliar la muestra informada inicialmente por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados y contar con mayores elementos de análisis, se solicitó a dicho sector el detalle de totalidad de operaciones (contado y a plazo) de compra y venta para las especies “AL30D” y “GD30D”, en el periodo comprendido entre el 15.08.2023 y el 01.09.2023 inclusive (fs. 7/14 vta.).

Que, en dicho marco, se detectó que desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 971 (15.08.2023) al 01.09.2023, se observó que el Sr. GERSZTEIN efectuó operaciones de venta de las especies AL30 y GD30 por una cantidad superior a la permitida por la Normativa señalada *ut supra*, a través de TRECE (13) ALYCs diferentes.

Que en la primera semana calendario (15.08.2023 al 18.08.2023) luego de la publicación en el Boletín Oficial de la RG CNV N° 971/2023, el comitente no realizó operaciones de las especies bajo análisis.

Que en la segunda semana calendario (21.08.2023 al 25.08.2023), el comitente realizó operaciones de venta por 918.210 nominales, superando ampliamente el máximo de 100.000 nominales semanales establecidos por la RG CNV N° 971/2023.

Que en la tercera semana calendario (28.08.2023 al 01.09.2023), el comitente realizó operaciones de venta por 1.086.236 nominales, superando ampliamente el máximo de 100.000 nominales establecidos por la RG CNV N° 971/2023.

Que en consecuencia, se observa que en las tres semanas analizadas (15.08.2023 al 01.09.2023), el comitente realizó operaciones de venta superando ampliamente (en la segunda y en la tercera semana calendario) el máximo de 100.000 nominales semanales establecidos por la RG CNV N° 971/2023, operando con un total de TRECE (13) Agentes diferentes.

Que por otra parte, corresponde resaltar que en algunos de los Agentes se llegó al límite de 100.000 nominales por semana calendario, pero en otros, se habría superado dicho límite como en el caso de los siguientes TRES (3) Agentes: (i) en MUNDO BURSÁTIL S.A. en la tercera semana calendario con 109.605 nominales, (ii) en ECO VALORES S.A. en la segunda semana calendario con 142.000 y en la tercera semana calendario con 100.500 nominales, y (iii) en ALFY INVERSIONES S.A. con 131.679 en la tercera semana calendario.

Que en el caso de autos se observa el incumplimiento de los límites operativos establecidos por este Organismo en la normativa vigente al momento de los hechos.

Que, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes se superó ampliamente la cantidad de 100.000 nominales por semana calendario, en infracción a lo dispuesto en la Resolución General N° 971/2023, incumpliendo en consecuencia, el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que cotejado el sistema de CAJA DE VALORES S.A., se verificó que el Sr. GERSZTEIN es el único titular de las cuentas operadas, por lo cual los incumplimientos detectados y expuestos no se hacen extensivos a terceros.

Conclusión:

Que por todo lo actuado, se considera que existen elementos que permiten inferir una conducta deliberada por parte del Sr. Andrés Rafael GERSZTEIN (CUIT 20-24390245-3), para operar las especies “AL30D” y “GD30D”, excediendo ampliamente el total de ventas con liquidación en moneda extranjera al cierre de cada semana del calendario analizadas, impuesto por la normativa vigente al momento de los hechos.

Que, como conclusión de lo actuado y conforme lo establecido *ut supra*, se considera pertinente instruir sumario al Sr. Andrés Rafael GERSZTEIN (CUIT 20-24390245-3) por el posible incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), conforme texto establecido por la Resolución General N° 971/2023, vigente al momento de los hechos.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (APESTEGUÍA, Carlos: “Sumarios Administrativos”, 2000, p. 34).

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio (conf. a lo dispuesto por el artículo 10, inciso a), de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario al Sr. Andrés Rafael GERSZTEIN (CUIT 20-24390245-3), por el posible incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), conforme texto establecido por la Resolución General N° 971/2023, vigente al momento de los hechos analizados.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 10, inciso b.1), de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Designar Conductora del sumario a la Dra. María Cynthia PASTOR, a cargo de la Subgerencia de Sumarios por Incumplimientos Normativos.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estos autos, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conforme lo dispuesto por el artículo 10, inciso b.2), Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos al sumariado por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS, al MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los fines de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

